

DERECHO FISCAL

NOVEDADES FISCALES DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2011.

Febrero 2011

La presente nota pretende informarles, sin tratar de hacer un análisis exhaustivo, de las principales novedades en materia tributaria contenidas en los Presupuestos Generales del Estado, publicados en el BOE en fecha 23-12-10.

Se han actualizado las tablas de gravamen en todos los impuestos como suele hacer los Presupuestos Generales del Estado.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Actualización de los coeficientes correctores del valor de adquisición en un 1%, a efectos del cálculo de las ganancias patrimoniales, derivadas de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, efectuadas durante 2011.

Con la finalidad de dar una mayor equidad al tributo, se establecen 2 nuevos tramos en la escala general de gravamen estatal: se eleva los tipos de gravamen aplicables para las rentas superiores a 120.000 euros (+ 1%) y 175.000 euros (+ 2%).

Al margen de lo anterior, señalar que la Ley 24/2010 del Parlament de Catalunya estableció el particular aumento de éstos tramos aplicables para las rentas superiores a 120.000 euros (+2%) y 175.000 euros (+ 4%), para los residentes en Catalunya. Seguidamente, presentamos la tarifa de gravamen que en particular corresponde a los residentes en Catalunya:

| 2011 Base liquidable | 2011 Cifra íntegra | 2011 Resto base liquidable | 2011 Tipo aplicable | 2011 Tipo aplicable | 2011 Tipo aplicable |
|----------------------------|-----------------------|----------------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------------------|
| hasta euros | Euros | hasta euros | | Porcentaje estatal | Porcentaje Autonómico Catalunya |
| 0 | 0 | 17.707,20 | 24% | 12 | 12 |
| 17.707,20 | 2.124,86 | 15.300,00 | 28% | 14 | 14 |
| 33.007,20 | 4.266,86 | 20.400,00 | 37% | 18,5 | 18,5 |
| 53.407,20 | 8.040,86 | 66.593,00 | 43% | 21,50 | 21,50 |
| 120.000,20 | 22.358,36 | 55.000,00 | 46% | 22,5 | 23,5 |
| 175.000,20 | 34.733,36 | En adelante | 49% | 23,5 | 25,5 |

En los **tipos de gravamen en la base del ahorro**, nuevo sistema de reparto en el tipo de gravamen estatal y el tipo de gravamen autonómico:

ESTATAL: base liquidable ahorro (Art.66.1): **hasta 6.000 €** se gravará al 9,5 % el **resto al 10,5 %**.

AUTONÓMICO (Art.76.1): **hasta 6.000 €** se gravará al 9,5 % y el **resto al 10,50 %**.

De cara al contribuyente se mantienen los tipos, simplemente hay un cambio técnico en el reparto del tipo donde, a partir del 1 de enero de 2011, el 50% del tipo es estatal y el otro 50% es el autonómico.

La tributación de las **rentas del trabajo generadas en más de dos años** (las retribuciones plurianuales) seguirá teniendo una reducción del 40% pero se establece un límite de 300.000 euros en la cuantía del rendimiento íntegro sobre la que se aplicará la reducción, no pudiéndose aplicar la reducción a la parte de las retribuciones que exceda de este límite. Hasta el momento, no existía límite a dicha reducción.

Se suprime la deducción por nacimiento de 2.500 euros.

Asimismo, se modifica el gravamen como **renta del ahorro** de las **percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones a los socios de las SICAV**, así como el supuesto de **reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos**, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos (con efectos para las reducciones de capital y distribución de prima de emisión efectuadas a partir del 23-09-2010). Esta modificación elimina el actual diferimiento de la tributación en sede de los socios, consistente en que lo primero que quedará reducido y repartido serán las Reservas que tributarán, y no el capital, como se establece en las Sociedades con carácter general. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre Sociedades de un cambio equivalente.

En relación con la **deducción por inversión en vivienda habitual**, a partir del 1 de enero de 2011 dicha deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **base imponible sea inferior a 24.107,2 euros**. La base máxima de la deducción será de 9.040 €/anuales o 12.080 €/anuales para las bases imposables igual o inferior a 17.707,20 €, y gradual para la Base Imponible comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.

REGIMEN TRANSITORIO: Con el objeto de no perjudicar a aquellos que adquirieron su vivienda habitual antes del 01-01-2011, la presente medida no les será de aplicación, incluida la compra sobre plano. Igualmente, los titulares de cuentas ahorro-vivienda mantendrán las cantidades aportadas con anterioridad con la obligación de la compra de vivienda, quedando sometidos a los límites anteriores a la entrada en vigor de esta Ley.

Asimismo, la base máxima de deducción será la prevista en el párrafo anterior respecto de las obras de rehabilitación o ampliación de la vivienda habitual, siempre que se hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2011 y las citadas obras estén terminadas antes de 01-01-2015. Por otro lado, los contribuyentes cuya base imponible sea superior a 17.738,99 euros anuales que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad con anterioridad a 1 de enero de 2011, tendrán como base máxima de deducción respecto de las mismas la establecida en el artículo 68.1.4º de esta ley en su redacción en vigor a 31-12-2010, siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 01-01-2015, aún cuando su base imponible sea igual o superior a 24.107,20 euros anuales.

En relación a la **deducción por alquiler de vivienda habitual a favor de los arrendatarios**: Queda igualada la base imponible, los tramos y las bases máximas a las de la deducción por inversión en vivienda habitual, alcanzándose una neutralidad fiscal en ambas inversiones. Dicha deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya base imponible sea inferior a 24.107,2 euros. La base máxima de la deducción será de 9.040 €/anuales cuando la base imponible sea igual o inferior a 17.707,20 euros anuales y gradual para la Base Imponible comprendida entre 17.707,20 € y 24.107,20 €.

Por último, en relación con la **reducción por arrendamiento de inmueble destinado a vivienda que aplica a los arrendadores**: Se aumenta del 50% al 60% la reducción por rendimiento neto procedente del arrendamiento de bienes inmuebles destinado a vivienda. Al mismo tiempo que para la reducción del 100% se reduce la edad del arrendatario de 35 a 30 años. (REGIMEN

Please register PDFcamp on <http://www.verypdf.com/>, thank you.

TRANSITORIO: Para los contratos anteriores a 01-01-2011, que conservará la reducción del 100% hasta la fecha en que el arrendatario cumpla los 35).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LOS NO RESIDENTES

En primer lugar, se equipara el porcentaje de participación exigido para que queden exentos los dividendos distribuidos por sociedades filiales residentes en España a sociedades matrices residentes en la UE o a sus establecimientos permanentes, con el porcentaje de participación requerido por la normativa del IS en lo relativo a la aplicación de la deducción del 100 % para evitar la doble imposición interna en el pago de dividendos. Así, por tanto, tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea el porcentaje del 5% de participación y, continuará teniendo dicha consideración en el caso de no haber transmitido la participación y este porcentaje se haya reducido hasta un mínimo del 3 por ciento como consecuencia de que la sociedad filial haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del IS o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Esta consideración se mantendrá en el plazo de 3 años siempre que no se transmita la participación o no quede la participación por debajo del 3%.

En segundo lugar, hay una nueva renta exenta, con efectos desde el 01-07-2011: Los cánones o regalías satisfechos por una sociedad residente en territorio español o por un establecimiento permanente situado en éste de una sociedad residente en otro Estado miembro de la UE, a una sociedad residente en otro Estado miembro o a un establecimiento permanente situado en otro Estado miembro de una sociedad residente de un Estado miembro cuando concurren determinados requisitos como, por ejemplo: que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos mencionados en el artículo 3.a).iii) de la Directiva 2003/49/CE del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a un régimen fiscal común aplicable a los pagos de intereses y cánones efectuados entre sociedades asociadas de diferentes Estados miembros, o que ambas sociedades sean residentes fiscales en la Unión Europea y que, a efectos de un convenio para evitar la doble imposición sobre la renta concluido con un tercer Estado, no se consideren residentes de ese tercer Estado.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

La principal novedad que se introduce está dirigida a las PYMES y tiene por objeto permitir que las **entidades de reducida dimensión** puedan seguir disfrutando del régimen especial que les resulta aplicable durante los 3 ejercicios inmediatos siguientes a aquel en que se supere el umbral de cifra de negocios de 10.000.000 euros (Se amplía el umbral de cifra de negocios de 8 millones de euros a 10 millones de euros), siempre que las mismas hayan cumplido las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en aquél período como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Lo establecido en el párrafo anterior será igualmente aplicable cuando dicha cifra de negocios se alcance como consecuencia de que se haya realizado una operación de las reguladas en el capítulo VIII del título VII de esta Ley acogida al régimen fiscal establecido en dicho capítulo, siempre que las entidades que hayan realizado tal operación cumplan las condiciones para ser consideradas como de reducida dimensión tanto en el período impositivo en que se realice la operación como en los dos períodos impositivos anteriores a este último.

Asimismo, **el primer tramo de la base imponible que tributará a tipo reducido se amplía hasta los 300.000 euros** (desde los anteriores 120.202,14)

Por otro lado, para aquellas **empresas cuya cifra de negocio sea inferior a los 5.000.000 euros, cuenten con una plantilla inferior a 25 trabajadores** y mantengan o aumenten la plantilla

Please register PDF camp on <http://www.verypdf.com/> thank you.

tributarán con un gravamen del 20% para la base comprendida entre 0 y 300.000 euros y al 25% para la parte restante.

Y ya para el Régimen General, se adapta la normativa interna de la regulación del fondo de comercio financiero al ordenamiento comunitario, de manera que dicha deducción no será aplicable a las adquisiciones de valores representativos de participación en fondos propios de entidades residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea, realizadas a partir del 21 de diciembre de 2007.

Por último, **se modifica la regulación de la deducción en el IRPF e IS de los gastos e inversiones para habitar a los empleados a la utilización de nuevas tecnologías**, y se prorroga para el año 2011 la aplicación de esta deducción.

En relación a la **deducción por doble imposición sobre dividendos de fuente interna**: tendrá consideración de **entidad matriz** aquella en la que el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea igual o superior al cinco por ciento, siempre que dicho porcentaje se hubiere tenido de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año. La deducción también será del 100 por ciento respecto de la participación en beneficios procedentes de mutuas de seguros generales, entidades de previsión social, sociedades de garantía recíproca y asociaciones.

Esta deducción, y como novedad, será también de aplicación en los casos en que se haya tenido dicho porcentaje de participación pero, sin embargo, sin haberse transmitido la participación, se haya reducido el porcentaje tenido hasta un mínimo del 3 por ciento como consecuencia de que la entidad participada haya realizado una operación acogida al régimen fiscal especial establecido en el Capítulo VIII del Título VII de esta Ley o una operación en el ámbito de ofertas públicas de adquisición de valores. Lo anterior será aplicable a los dividendos distribuidos dentro del plazo de tres años desde la realización de la operación en tanto que en el ejercicio correspondiente a la distribución no se transmita totalmente la participación o ésta quede por debajo del porcentaje mínimo exigido del tres por ciento.

Por último, se modifica el gravamen de las **percepciones derivadas de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones de las SICAV**, así como el supuesto de **reparto de prima de emisión de acciones a estos últimos**, corrigiéndose el actual diferimiento de la tributación en sede de aquellos (con efectos para las reducciones de capital y distribución de prima de emisión efectuadas a partir del 23-09-2010). Esta modificación elimina el actual diferimiento de la tributación en sede de los socios, consistente en que lo primero quedará reducido y repartido serán las Reservas que tributarán, y no el capital, como se establece en las Sociedades de carácter general. Esta medida se acompaña en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de un cambio equivalente.

IMPUESTO SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

Todos los valores catastrales de los bienes inmuebles se actualizarán mediante la aplicación del coeficiente 1, por tanto se mantienen los valores catastrales de los inmuebles.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Al margen de precisiones muy técnicas, la principal novedad de 2011 reside en que se elimina la obligación legal de expedir autofactura en los supuestos de inversión del sujeto pasivo con efectos 1 de enero de 2011. Se considerará documento justificativo la factura original o justificante contable de la operación expedido por quien realice una entrega de bienes o prestación al destinatario, sujeto pasivo del impuesto, siempre que está debidamente consignada en la declaración liquidación. En consecuencia, no habrá obligación de realizar un

autofactura.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES ONEROSAS Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Se establece la **exención en la modalidad de operaciones societarias** en todas las operaciones dirigidas a la **capitalización, creación y mantenimiento de las empresas (en vigor desde el 03-12-2010)**.

OTROS:

Finalmente, se establece la voluntariedad de pertenencia a las Cámaras de Comercio y la contribución a la cuota cameral, y se **incrementa la tributación sobre el tabaco**.

Se fija el **interés legal dinero** 2011: 4 % y el interés **demora** 2011: 5 %.

Por último el **IPREM** para 2011 (Indicador público de renta de efectos múltiples): De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el IPREM tendrá las siguientes cuantías durante 2011:

a) El IPREM diario, 17,75 euros.

b) El IPREM mensual, 532,51 euros.

c) El IPREM anual, 6.390,13 euros.

d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM en aplicación de lo establecido en el Real Decreto ley 3/2004, de 25 de junio, la cuantía anual del IPREM será de 7.455,14 euros cuando las correspondientes cuantías se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de 6.390,13 euros.

Esta nota no constituye ningún supuesto de asesoramiento, siendo meramente informativa. Para concretar en algún supuesto de su interés, contacte con nuestro despacho.

Please register PDF camp on <http://www.verypdf.com/>, thank you.